



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N° 5518

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1631 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2004"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006 Y la Resolución de Delegación 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, profirió Resolución 1631 del 3 de Noviembre de 2004, mediante la cual se impuso una sanción consistente en multa por treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes, los que debería cancelar en un término cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la Resolución en comentario a la Empresa MARCHEN EN COLOMBIA Ltda., ubicado en la carrera 63 N° 24-20 Sur, Localidad Kennedy, de ésta Ciudad.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N° 5518

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1631 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2004"

Que la Dirección Legal Ambiental con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular 004 del 18 de Abril de 2007 y, con el fin de remitir a la Secretaría de Hacienda, Oficina de Ejecuciones Fiscales, los expedientes en debida forma, para el cobro coactivo de las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos Sancionatorios pendientes por pago del año 2004, entre ellos la Resolución 1631 del 3 de Noviembre de 2004, la cual una vez revisada y analizada se observó, esta no reúne todos los requisitos legales esenciales para proceder a efectuar cobro coactivo y librar mandamiento de pago en contra del deudor, conforme con lo estipulado en los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 488 del Código de Procedimiento Civil, que establece *"para que un acto administrativo preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible. La exigibilidad comprende el que se haya surtido en debida forma el procedimiento de notificación"*

En el caso sub-examine, no se observa el cumplimiento de los siguientes requisitos:

(...)

3.4 "En las resoluciones debe indicarse los datos completos de los sancionados, nombre o razón social, identificación (C.C. o Nit)..."

3.5 "Los actos administrativos deben contener una obligación clara expresa y actualmente exigible, deben señalar la suma líquida de dinero a cobrar, en cifras numéricas; si la sanción se impone en salarios mínimos, en el mismo acto administrativo debe indicarse el valor al que corresponden.(...)"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N° 5518

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1631 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2004"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que revisado el certificado de existencia y representación legal de la Empresa MARCHEN EN COLOMBIA LTDA. se determinó que se identifica con el Nit. 0830035178-4

Que revisada la Resolución 1631 de 2004, observa este despacho que se incurrió en error al no indicar en números y letras el valor correspondiente a treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes para el año 2004, en la citada Resolución de sanción, razón por la cual, esta Secretaría, de oficio, corregirá los artículos primero y segundo de la mencionada Resolución de conformidad con el número de NIT y el valor del salario mínimo legal vigente para el año 2004, equivalente a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$358.000) mensuales.

Que teniendo en cuenta que se omitió el número de Nit y el valor total a cobrar por la multa, es necesario realizar la respectiva aclaración de conformidad con lo establecido en los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 488 del Código de Procedimiento Civil.

Siendo manifiestos los errores presentados en la Resolución 1631 del 3 de Noviembre de 2004, por medio de la cual se impuso sanción a la Empresa MARCHEN EN COLOMBIA LTDA., en cuanto a la omisión del número del Nit y el monto de la multa impuesta en el artículo segundo, esta Dirección habrá de proferir Resolución mediante la cual se aclare los mencionados aspectos con el fin de hacer exigible la obligación impuesta al Establecimiento de Comercio en cita.

Por lo anterior y con base en el siguiente soporte legal, se efectuarán las aclaraciones pertinentes.



del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N° 5 5 1 8

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1631 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2004"

El artículo 3º del C.C.A., establece: *"las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".*

El numeral 2º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, *"legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el ministerio del medio Ambiente."*

El Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, *"En el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se le asignará a la Secretaría entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de éste Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.."*

En virtud de la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta entidad, *"la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales"*





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION Nº 5518

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1631 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2004"

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar los artículos Primero y Segundo de la Resolución 1631 del 3 de Noviembre de 2004, mediante la cual se impuso sanción consistente en multa a la Empresa MARCHEN EN COLOMBIA LTDA., respecto de la omisión del numero de Nit y determinar en números y letras el valor del monto que corresponde a los treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: *Declarar responsable a la Empresa MARCHEN EN LTDA. En cabeza de su Representante Legal, localizada en la carrera 63 N° 24-20 sur de esta Ciudad, por no presentar oportunamente el informe de Estado de Emisiones (IE1) en contravención a lo ordenado en el artículo 97 del Decreto 948 de 1995, modificado por el Decreto 2107 de 1995, e incumplir lo ordenado en el Requerimiento SJ-ULA 16703 del 17 de Julio de 2000 emitido por el DAMA, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*

"El Artículo Primero quedará así: *declarar responsable a la Empresa MARCHEN EN COLOMBIA LTDA., con Nit. 0830035178-4 en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, establecimiento ubicado en la carrera 63 N° 24-20 Sur. Localidad Kennedy de ésta Ciudad, respecto de los cargos formulados mediante el auto 1027 del 11 de Agosto de 2001, e incumplir lo ordenado en el Requerimiento SJ-ULA 16703 del 17 de Julio de 2000 emitido por el DAMA."*

"ARTÍCULO SEGUNDO: *sancionar a la Empresa MARCHEN EN COLOMBIA LTDA., con multa de treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes, los*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N° 5518

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1631 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2004"

cuales deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia a órdenes del Fondo Cuenta – Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental (...)"

"El Artículo Segundo quedara así: sancionar a la Empresa MARCHEN EN COLOMBIA LTDA, con Nit. 0830035178-4 ubicado en la carrera 63 N° 24-20 Sur. Localidad Kennedy de ésta Ciudad, con multa de treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes al año 2004, equivalentes a la suma de trescientos cincuenta y ocho mil pesos (\$358.000) moneda corriente.

La Empresa MARCHEN EN COLOMBIA LTDA. dispone de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada, en la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en la ventanilla numero dos (2) del Supercade de la Carrera 30 con calle 26 de Bogotá, previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente del formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la entidad, en la carrera 6 N° 14-98, piso 2 una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente DM-07-98-04 el incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la ley 6 de 1992.

ARTÍCULO SEGUNDO: Estarse a lo resuelto en los demás artículos de la Resolución N° 1631 del 3 de Noviembre de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el boletín de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que surta el mismo trámite, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1983.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N° 5518

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1631 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2004"

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa MARCHEN EN COLOMBIA LTDA. o quien haga sus veces, en la carrera 63 N° 24-20 Sur. Localidad Kennedy de ésta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **18 DIC 2008**


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Eliana del Pilar Ardila
Revisó: Dra. Diana Ríos García
Exp. DM-07-98-04

